

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 187/2021

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Expediente : CEPA-LGCA 137/2021

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Telefono: 2537-1253

Señores: (799) DE LA LUZ, S.A. DE C.V. (SADFI: 7910) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 6-Dec-2021
	Administrador: Correo: Tel: 2405-3223
	Req Asociadas: 197/2021/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
	Cen Cos Asociados: 1602-SECCION SEGURIDAD PORTUARIA

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	3000.00	UNIDAD	1585	FUNDA PLASTICA P/CARNET TODO COLOR	0.15000	450.00000
2	1500.00	UNIDAD	2291	TARJETA MAGNETICAS DE PVC	3.05000	4,575.00000
3	3000.00	UNIDAD	6627	TARJETA RIGIDA DE PVC PARA IDENTIFICACIÓN DE VISITANTE	0.06000	180.00000
4	20.00	UNIDAD	17	CARD PRINTER RIBBON PARA IMPRESOR MAGICARD	54.15000	1,083.00000
5	3000.00	UNIDAD	213	CLIP P/CARNET	0.10000	300.00000
				PARA ESTA ORDEN APLICA ENTREGAS Y PAGOS PARCIALES		

Sub Total US\$	6,588.00
IVA US\$	856.44
Total US\$	7,444.44

SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, RECIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DEBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 29-Mar-2022